

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
RADICADO No. 2022-00665-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Revisada la presente demanda VERBAL – DIVISORIO de MINIMA CUANTIA, promovida por **LIZBETH ROCIO MUÑOZ RIOS Y MARLENE CACERES SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra **MARINA CACERES SANCHEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá la parte actora allegar los documentos que relaciona en el acápite de pruebas dentro del escrito de la demanda, tales como copia de la Escritura, copia del Certificado de Libertad y Tradición Especial, copia del Certificado del avalúo catastral y/o documento donde conste el mismo; ya que los mismos no fueron aportados, siendo necesarios para el estudio de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

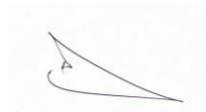
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – DIVISORIO de MINIMA CUANTIA promovida por **LIZBETH ROCIO MUÑOZ RIOS Y MARLENE CACERES SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra **MARINA CACERES SANCHEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

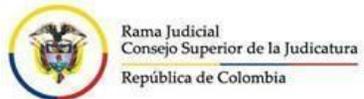
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA
Oficina 201